



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZG. DE 1ª INSTANCIA 6 DE MALAGA**

C/ Fiscal Luis Portero García s/n  
4ª Planta.

CIUDAD DE LA JUSTICIA

Fax: 951939126. Tel.: 951939026

N.I.G.:

**Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo**

**Negociado: E**

Sobre: Divorcio

De:

Procurador/a: Sr/a. JOSE MARIA LOPEZ OLEAGA

**S E N T E N C I A N ° 533/2020**

En Málaga, a tres de noviembre de dos mil veinte

Vistos por la Iltma. Sra. GLORIA MUÑOZ ROSELL, MAGISTRADA-JUEZ del JUZG. DE 1ª INSTANCIA 6 DE MALAGA, los autos nº de Divorcio consensual, seguidos a instancias de D. y Dª representados por el Procurador Sr. Jose María López Oleaga y asistido de la Letrada Dª Inmaculada Calvo López, con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr./Sra. Jose María López Oleaga, en nombre y representación de D. y Dª, se ha presentado escrito solicitando la declaración de divorcio del matrimonio formado por las partes.

Se ha acompañado a la solicitud convenio regulador.  
En el matrimonio existen hijos menores.

**SEGUNDO.-** Los cónyuges se han ratificado a la presencia judicial en su petición de divorcio, habiendo emitido informe favorable el Ministerio Fiscal en fecha 19 de Octubre de 2020, y estimando el tribunal suficiente la documentación aportada e innecesaria la práctica de ninguna otra prueba, han quedado los autos pendientes de dictar sentencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los cónyuges D. y Dª, contrajeron matrimonio en Málaga el día 21 de junio de 2008; y los mismos, actuando de común acuerdo, formularon demanda de divorcio en fecha 20 de agosto de 2020, la cual reúne los requisitos exigidos por la Ley 1/2000 de 8 de enero, conforme dispone el art. 777 de la L.E.C., deduciéndose de las pruebas aportadas, que en el presente caso concurre la causa de divorcio del artículo 86 código civil.

Por todo lo cual es procedente acceder a lo solicitado y decretar la disolución del matrimonio pretendida.



Código Seguro de verificación: eIdH8WBKLPZJWwfwsy4tog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GLORIA MUÑOZ ROSELL 03/11/2020 20:27:16	FECHA	04/11/2020
	MARIA EUGENIA QUESADA SANZ 04/11/2020 10:48:21		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



eIdH8WBKLPZJWwfwsy4tog==



**SEGUNDO.-** El convenio suscrito por los cónyuges en fecha 1 de julio de 2020 aportado a los autos y ratificado a presencia judicial, ha de ser aprobado al no estimarse dañoso para los hijos menores, ni gravemente perjudicial para ninguno de los cónyuges, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código Civil.

**TERCERO.-** No procede hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

**FALLO**

SE CONCEDE EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO formado por D.  
y D<sup>a</sup>

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges de fecha 1 DE JULIO DE 2020.

Esta sentencia sólo es susceptible de recurso por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores de edad del matrimonio (Art. 777.8 L.E.C.)

No ha lugar a la imposición de costas.

Comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

***PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma.. Sra. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Doy fe.***



Código Seguro de verificación: eIdH8WBKLPZJWwfwsy4tog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GLORIA MUÑOZ ROSELL 03/11/2020 20:27:16	FECHA	04/11/2020
	MARIA EUGENIA QUESADA SANZ 04/11/2020 10:48:21		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
 eIdH8WBKLPZJWwfwsy4tog==			